

Leyder Alcides Valencia Alfaro
Carlos Evelio López Ceballos

50 PREGUNTAS COMUNES EN MATERIA TRIBUTARIA

ENFOQUE PYMES

CONTENIDO

1. ¿Qué es el impuesto de renta y complementarios? 5
2. ¿Quiénes son contribuyentes del impuesto de renta? 5
3. ¿Qué es la ganancia ocasional? 5
4. ¿Debo pagar ganancia ocasional cuando vendo mi casa de vivienda la cual estaba en mi posesión hace más de dos años? 6
5. ¿Qué son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional? 6
6. ¿Cuál es la diferencia entre ingreso no constitutivo de renta, renta exenta y deducción? 7
7. ¿Cómo se determina la base sobre la cual se calcula el impuesto de renta? 7
8. ¿Si me realizan un préstamo y dicho valor sumado al de mis ingresos iguala o supera el tope mínimo para tener la obligación de declarar renta, debo presentarla? 9
9. ¿Si olvido presentar mi declaración de renta debo hacerlo posteriormente con pago de sanción por extemporaneidad o sanción por omisión (sanción por no declarar)? 9
10. ¿Qué condiciones debe cumplir un costo o gasto para que sea deducible en la declaración de renta? 10
11. ¿Qué es la sanción por extemporaneidad y como se calcula? 11
12. ¿Cómo se calcula la sanción por extemporaneidad cuando además de no haber tenido impuesto a pagar tampoco se tuvo ingresos en el año ni patrimonio líquido en el año anterior? 12
13. ¿Los intereses de mora que me cobra un proveedor los puedo tomar como gasto deducible? 12
14. ¿Si un proveedor me entrega mercancía el día 29 de diciembre pero la factura me la envía días después con fecha de emisión del 04 de enero del año siguiente, en cuál de las dos fechas se entiende que realicé la compra y por ende en cuál de los dos años puedo tomar el costo o gasto como deducible en renta? 12
15. ¿Si el artículo 771-2 del Estatuto Tributario dice que para la procedencia de los costos y deducciones en el impuesto de renta se requerirá la factura, entonces que pasa cuando mi proveedor no está obligado a facturar? ¿no puedo llevar ese costo como deducción por no tener dicho soporte? 13
16. ¿Para que la DIAN me acepte como costo o deducción en renta el pago realizado a una persona con la cual tengo un contrato de prestación de servicios, debo exigirle al contratista la planilla de pago de seguridad social como independiente? 13
17. ¿Qué es la renta por comparación patrimonial? 14
18. ¿Qué beneficio en renta obtiene un contribuyente por contribuir al mejoramiento del medio ambiente? 15



Juan Carlos Urriago Fontal
Rector

Alexánder Romero Sánchez
Vicerrectoría de Investigación y
Proyección Social

Comité Editorial
Gustavo Adolfo Cárdenas Mesa
Alexánder Romero Sánchez
Omar Ortiz Forero
Erika Gómez Gómez

50 preguntas comunes en materia tributaria. Enfoque Pymes

Leyder Alcides Valencia Alfaro

Carlos Evelio López Ceballos

ISBN 378552



CONTENIDO

19. ¿Un colombiano que vive en el extranjero debe declarar renta en Colombia?	15	37. ¿Si soy responsable de IVA y vendo uno de mis activos fijos, debo cobrar IVA?	26
20. ¿Qué es la renta presuntiva?	17	38. ¿Si estoy obligado a facturar, debo hacerlo también cuando venda un bien o servicio diferente al de mi actividad normal o principal? ¿si presto dinero y cobro intereses también debo hacerlo?	26
21. ¿Si la renta presuntiva se calcula sobre el patrimonio líquido del año anterior, pero en dicho año no presenté declaración de renta, entonces no debo calcular la renta presuntiva?	17	39. ¿Si soy responsable de IVA, y durante un periodo no realicé operaciones, debo de todos modos presentar la declaración de IVA en ceros?	27
22. ¿Qué es una sucesión ilíquida?	18	40. ¿Qué pasa si cumplo con las condiciones para pertenecer al régimen Responsable de IVA (antes régimen común) y no me registro en dicho régimen ni actualizo el RUT?	28
23. ¿Si una sucesión ilíquida continua con las obligaciones fiscales del causante, como presentación y pago de declaraciones tributarias, quién queda con dicha responsabilidad y quien firma éstas declaraciones?	18	41. ¿Qué pasa si presento mi declaración de IVA Bimestral y la forma correcta de presentarla era cuatrimestral?	28
24. ¿Qué pasa si una persona Natural obligada a presentar declaración de renta, de IVA, retención en la fuente u otro tipo de declaración, fallece antes del tiempo en que se debía presentar esta obligación?	19	42. ¿Quiénes tienen derecho a que la DIAN les devuelva el saldo a favor de IVA?	29
25. ¿Qué pasa si se me olvida firmar la declaración de renta, IVA o retención?	19	43. ¿Qué pasa si olvido incluir una factura en la declaración de Impuesto a las Ventas? ¿pierdo el derecho a tomar el IVA como descontable?	30
26. ¿Al momento de vender o comprar un bien raíz (terreno o vivienda), se puede escriturar a un valor inferior al de compra, avalúo o autoevaluó?	20	44. ¿Si la venta de un bien o servicio es el hecho generador del IVA, quiere decir esto que cuando la mercancía no se vende sino que se regala o se da a título gratuito no se genera este impuesto?	31
27. ¿Qué debo hacer si me doy cuenta que me equivoqué en una declaración de IVA o de renta?, ¿debo pagar sanción por corrección?	21	45. Según el numeral 5 y 6 del Estatuto tributario, los computadores y celulares que no superen los 50 y 22 UVT respectivamente están excluidos del IVA, ¿debo cobrar IVA si al momento de vender uno de estos elementos el precio supera dichos topes pero cuando yo realicé la importación o compra, mi precio de costo no lo superé y por ende no me cobraron IVA?	31
28. ¿Se puede corregir sin sanción una declaración sobre la cual aún no se ha vencido el plazo de presentación?	22	46. ¿Es descontable el IVA pagado en la adquisición de activos fijos?	32
29. ¿Qué es el Régimen Simple de Tributación?	23	47. ¿Si presento la declaración de IVA pero olvido realizar el pago, debo hacerlo después con sanción de extemporaneidad?	32
30. ¿Cómo se declara el impuesto de renta bajo el régimen Simple de Tributación?	23	48. ¿Quiénes deben de declarar IVA de forma cuatrimestral y quienes bimestral?	33
31. ¿Quiénes pueden pertenecer al Régimen Simple de Tributación?	24	49. ¿Con que periodicidad se debe declarar IVA el primer año de actividades?	33
32. ¿Si pertenezco al Régimen Simple de Tributación, me Pueden Realizar Retención en la Fuente a Título de Renta?	24	50. ¿Qué beneficio en IVA existe por contribuir con el medio ambiente?	33
33. ¿Si pertenezco al Régimen Simple de Tributación, me Pueden Realizar Retención en la Fuente a Título de IVA?	24		
34. ¿Qué impuestos comprende el régimen simple de tributación?	25		
35. ¿Qué responsabilidades formales ante la DIAN debe cumplir un contribuyente perteneciente al régimen simple de tributación en el transcurso del año gravable?	25		
36. ¿Cómo le IVA no está incluido dentro del impuesto simple, quiere decir esto que debo seguir declarando y pagando IVA de la forma habitual en el formulario 300?	25		



PRÓLOGO

La presente cartilla contiene 50 de las preguntas más comunes en materia tributaria, enfocada en los acontecimientos y situaciones presentadas en las pequeñas y medianas empresas y a su vez en las personas naturales. Redactada en español coloquial a fin de lograr mayor entendimiento en quienes inician en el mundo de los impuestos. La idea de generar este documento surge en el semillero de investigación del Programa de Contaduría Pública de la Unidad Central del Valle del Cauca, en el transcurso del desarrollo de investigación sobre medición de huella hídrica y huella de carbono en los sectores económicos del Municipio de

Tuluá al generarse la pregunta sobre si el contribuir al medio ambiente generaría beneficios tributarios en los contribuyentes. Este escrito es elaborado por el Docente Leyder Alcides Valencia Alfaro del Programa de Contaduría Pública, con la colaboración del Docente Carlos Evelio López Ceballos, realizado como producto del semillero de investigación y con el gran propósito de dar a los lectores una herramienta valiosa para sus labores y compartir con ellos la ciencia.

1. ¿Qué es el impuesto de renta y complementarios?

Para entender qué es el impuesto de renta o sobre la renta, primero es necesario conocer la definición de “renta”, pues esta tiene como significado la utilidad o beneficio que rinde o deja algo. Ahora, sobre dicha utilidad se causa un impuesto, el cual es llamado impuesto sobre la renta y complementarios, y cuando se hace referencia a “complementarios” se está haciendo alusión al impuesto sobre las ganancias ocasionales, que se liquida en uno solo junto con el de renta, así lo expone el artículo 5 del Estatuto Tributario

2. ¿Quiénes son contribuyentes del impuesto de renta?

El artículo 2 del Estatuto Tributario expresa que son contribuyentes o responsables directos del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial. Recordemos que el hecho generador es la obtención de renta (utilidad). Por lo anterior, es preciso afirmar que todos somos contribuyentes, más no todos somos declarantes, pues se debe tener claro que aunque se obtenga ingresos o utilidad, no siempre se cumplen las condiciones para estar obligado a declarar impuesto de renta.

3. ¿Qué es la ganancia ocasional?

Es la ganancia obtenida de forma esporádica o eventual, producto de una actividad que no es la ordinaria de la empresa o la persona. También se considera ganancia ocasional la originada por la ocurrencia de un hecho económico excepcional como ganar una lotería, recibir una donación o una herencia. Según el artículo 300 del



6

Estatuto Tributario, igualmente es considerada ganancia ocasional la utilidad obtenida en la venta de activos fijos que hayan sido poseídos por más de dos años, entre otros conceptos señalados a partir del artículo 299 del Estatuto.

4. ¿Debo pagar ganancia ocasional cuando vendo mi casa de vivienda la cual estaba en mi posesión hace más de dos años?

La regla general dice que cuando vendo un activo fijo obtenido por dos años o más, debo pagar ganancia ocasional sobre la utilidad, sin embargo, en el caso de venta de vivienda o apartamento de persona natural el artículo 311-1 establece que las primeras 7500 UVT de la utilidad generada son exentas siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en las cuentas de ahorro denominadas "Ahorro para el Fomento de la Construcción AFC", y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta. En este último caso, no se requiere el depósito en la cuenta AFC, siempre que se verifique el abono directo a los créditos hipotecarios

Lo anterior aplica solo cuando la casa o apartamento de habitación no supera un valor catastral o autoevaluó de 15.000 UVT.

5. ¿Qué son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional?

Según el artículo 26 del Estatuto Tributario, un ingreso es aquel que es susceptible de producir un incremento en el patrimonio del contribuyente, y por regla general

todos los ingresos que perciba una persona natural o jurídica están gravados con el impuesto de renta y complementarios, sin embargo, la ley ha considerado que determinados ingresos no constituyen renta (Ganancia/Utilidad) ni ganancia ocasional, a los cuales se les denomina ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, y por ende no se encuentran sujetos a impuesto de renta.

6. ¿Cuál es la diferencia entre ingreso no constitutivo de renta, renta exenta y deducción?

Los Ingresos no Constitutivos de renta ni ganancia ocasional Como se define en el punto anterior, son los ingresos que la Ley considera no estar gravados con el impuesto de renta y complementarios, y a diferencia de las rentas exentas, estas si se encuentran gravadas con dicho impuesto pero a una tarifa equivalente a cero (0%), pero que la ley les ha dado exención, lo que en teoría sería lo mismo, pero al momento de determinación de la base gravable de impuesto tienen efectos diferentes en la misma. Por otra parte, las deducciones se extraen de ingresos que si están gravados a una tarifa de impuesto mayor a cero, pero que la ley otorga como beneficio al contribuyente y por ende pueden ser restados de la renta líquida.

7. ¿Cómo se determina la base sobre la cual se calcula el impuesto de renta?

Sin dar una respuesta específica de depuración, se cita el artículo 26 del Estatuto Tributario el cual enuncia la forma en que se determina la renta líquida gravable así: *De la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del*

patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley.

Lo anterior se resume en:

RESUMEN ARTÍCULO 26 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	
	Ingresos y/o Ventas
(-)	Devoluciones, Rebajas, Descuentos
(-)	Ingresos no consitutivos de renta ni ganancia ocasional
(=)	Ingresos Netos
(-)	Costos Imputables a los Ingresos
(=)	Renta o Utilidad Bruta
(-)	Deducciones
(=)	Renta Liquida
(-)	Renta Exenta (Si hay)
(=)	Renta Liquida Gravable (Sobre la cual se aplica la tarifa de impto)

8. ¿Si me realizan un préstamo y dicho valor sumado al de mis ingresos iguala o supera el tope mínimo para tener la obligación de declarar renta, debo presentarla?

El artículo 26 del Estatuto Tributario establece que para determinar la renta líquida se deben tener en cuenta los ingresos que sean susceptibles de producir un incremento en el patrimonio neto. Por tanto; si se realiza un crédito financiero este no cumpliría con la condición de ingreso, ya que al momento de percibirlo dará un incremento en el activo y a la vez en el pasivo, lo que significa que el patrimonio no presentará incremento alguno, por ende no se debe tener en cuenta como ingreso al momento de determinar la obligación de declarar.

9. ¿Si olvido presentar mi declaración de renta debo hacerlo posteriormente con pago de sanción por extemporaneidad o sanción por omisión (sanción por no declarar)?

En primer término se debe tener en cuenta que no se puede generar doble sanción sobre el mismo hecho, lo que significa que ambas no son concurrentes y por ende solo será aplicable una de las dos cuando haya lugar.

Ahora bien, la sanción por extemporaneidad se aplica conforme a los artículos 641 y 642 del estatuto, y esto ocurre cuando el contribuyente por sí solo presenta la declaración extemporánea y cuando el contribuyente presenta la declaración extemporánea en ocasión de un emplazamiento para declarar respectivamente.



La sanción por no declarar está contemplada en el artículo 643 del Estatuto Tributario y aplica cuando el contribuyente no declara estando obligado, pero dicha sanción la liquida la DIAN mediante resolución independiente.

Lo anterior se resume en que si la DIAN no me ha notificado resolución independiente con sanción por no declarar, yo puedo presentar la declaración con sanción por extemporaneidad, la cual es a una tarifa más baja.

10. ¿Qué condiciones debe cumplir un costo o gasto para que sea deducible en la declaración de renta?

El primer requisito para que un costo o gasto sea deducible en renta es que cumpla las condiciones expuestas en el artículo 107 del Estatuto Tributario, las cuales son: Que tenga relación de causalidad con el ingreso, lo que significa que el costo o gasto debe estar relacionado con la actividad que genera los ingresos, también debe ser proporcional a la actividad o el ingreso, es decir, no puede ser un costo desproporcionado en cantidad por ejemplo a los niveles de producción, o en precio al valor comercial de ese bien, y por último, este debe ser un costo o gasto necesario para producir el ingreso.

Pero adicionalmente dentro del estatuto se consideran otros requisitos para que la deducción sea procedente, dentro de los cuales se encuentran a consideración los más importantes como:

- Tener el documento soporte, es decir la factura o documento equivalente con todos los requisitos de este.

- Que el proveedor no sea ficticio, por lo que se debe verificar muy bien la existencia de la persona o entidad a la cual se le está realizando la compra.
- Haber practicado la retención en la fuente si existe la obligación de hacerlo
- Tener en cuenta las limitaciones porcentuales. Por ejemplo en el GMF o 4X1000 solo es deducible el 50% así se cumpla con todos los requisitos antes mencionados.
- Que el costo o gasto no pertenezca a periodos anteriores, es decir, debe ser un costo o gasto del año que se está declarando.

11. ¿Qué es la sanción por extemporaneidad y como se calcula?

Es la sanción que el contribuyente de calcular y pagar cuando no ha presentado una declaración tributaria dentro del plazo que el gobierno ha fijado, por ende, deberá presentar la declaración correspondiente y allí mismo relacionar el valor de la sanción por extemporaneidad, la cual según el artículo 641 del Estatuto Tributario, equivale al 5% del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sin exceder del 100% del impuesto o retención según el caso. Pero como no todas las declaraciones dan impuesto a pagar, entonces en este caso la sanción se calculará en un 0,5% de los ingresos brutos por cada mes o fracción de mes de retardo, y de no haber tampoco ingresos en la declaración la sanción sería el 1% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior. (Ver art 641 E.T)



12. ¿Cómo se calcula la sanción por extemporaneidad cuando además de no haber tenido impuesto a pagar tampoco se tuvo ingresos en el año ni patrimonio líquido en el año anterior?

Al no haber base para el cálculo de sanción por extemporaneidad, la sanción a aplicar es la sanción mínima expuesta en el artículo 639 la cual es equivalente a 10 UVT

13. ¿Los intereses de mora que me cobra un proveedor los puedo tomar como gasto deducible?

Teniendo en cuenta que la corte constitucional mediante sentencia C-604 del 01 de agosto de 2012 considera los intereses moratorios como el pago de una indemnización por el retardo del pago a un proveedor o acreedor y por ende como una sanción a quien los paga, No son aceptados como deducibles en el impuesto de renta según el literal C del numeral 2 del artículo 105 del estatuto tributario y así lo ratifica la DIAN mediante oficio 1405 del 21 de agosto de 2018, ya que los pagos por penalidades no son deducibles.

14. ¿Si un proveedor me entrega mercancía el día 29 de diciembre pero la factura me la envía días después con fecha de emisión del 04 de enero del año siguiente, en cuál de las dos fechas se entiende que realicé la compra y por ende en cuál de los dos años puedo tomar el costo o gasto como deducible en renta?

EL párrafo 2 del artículo 771-2 del Estatuto tributario, es claro al expresar que los costos y deducciones efectivamente realizados durante el año o periodo

gravable serán aceptados fiscalmente así la factura de venta o documento equivalente tenga fecha del año o periodo siguiente.

15. ¿Si el artículo 771-2 del Estatuto Tributario dice que para la procedencia de los costos y deducciones en el impuesto de renta se requerirá la factura, entonces que pasa cuando mi proveedor no está obligado a facturar? ¿no puedo llevar ese costo como deducción por no tener dicho soporte?

El Decreto 1625 de 2016 en su artículo 1.6.1.4.40 dispone que el adquirente responsable del régimen común que adquiera bienes o servicios de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado (ahora no responsables de IVA), expedirá a su proveedor un documento equivalente a la factura el cual debe cumplir con los requisitos allí mismo expuestos. Pese al haberse sustituido el término de “régimen Simplificado” y “Régimen común” por la ley 1943 de 2018, la DIAN mediante oficio 791 del 2 de abril de 2019, aclara que el documento equivalente seguirá vigente como documento soporte en las compras realizadas a No responsables de IVA.

16. ¿Para que la DIAN me acepte como costo o deducción en renta el pago realizado a una persona con la cual tengo un contrato de prestación de servicios, debo exigirle al contratista la planilla de pago de seguridad social como independiente?

Si, el artículo 9° del decreto 3032 de 2013, que modifica el artículo 3° del decreto 1070 del mismo año, establece que: “Para la procedencia de la deducción en el

impuesto sobre la renta de los pagos realizados a las personas mencionadas en el inciso anterior por concepto de contratos de prestación de servicios, el contratante deberá verificar que los aportes al Sistema General de Seguridad Social estén realizados de acuerdo con los ingresos obtenidos en el contrato respectivo, en los términos del artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, los Decretos números 1703 de 2002 y 510 de 2003, las demás normas vigentes sobre la materia, así como aquellas disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan.” Sin embargo, es de resaltar que el párrafo adicionado en este artículo menciona que dicha obligación no será aplicable

17. ¿Qué es la renta por comparación patrimonial?

Es una renta especial determinada mediante la comparación del patrimonio declarado en dos años distintos, es decir, el patrimonio de un año comparado con el del año inmediatamente anterior. Esto debido a que el artículo 236 del Estatuto Tributario menciona que si la diferencia en el aumento del patrimonio líquido entre ambos años es superior a la renta líquida, entonces dicha diferencia será renta gravada. Por ejemplo, si el aumento del patrimonio líquido de un año a otro fue por \$ 50.000.000 pero el contribuyente declaró renta líquida de \$ 20.000.000 entonces por los \$ 30.000.000 de diferencia con el aumento del patrimonio deberá pagar impuesto como si se tratara de un ingreso adicional gravado, y es que la lógica de lo anterior hace alusión a que nadie puede incrementar su patrimonio en más del dinero que se ganó.

18. ¿Qué beneficio en renta obtiene un contribuyente por contribuir al mejoramiento del medio ambiente?

El artículo 255 del Estatuto Tributario expone que: “Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.”

19. ¿Un colombiano que vive en el extranjero debe declarar renta en Colombia?

La respuesta al anterior interrogante depende de dos escenarios:

1. *Cuando el Colombiano que vive en el Exterior es considerado residente fiscal en Colombia.*

Si dicha Persona cumple con alguno de los requisitos de residencia fiscal enunciados en el artículo 10 del Estatuto Tributario, deberá presentar su declaración de Renta de forma virtual mediante el mecanismo de firma digital siempre y cuando cumpla con los topes que determinan la obligación de declarar expedidos mediante decreto cada año, teniendo en cuenta que por el

hecho de ser residente deberá declarar sobre sus ingresos obtenidos en el exterior como dentro del país con derecho al descuento tributario por pago de impuestos en el exterior según las condiciones del artículo 254 del Estatuto Tributario.

2. Cuando el Colombiano que vive en el Exterior no cumple con los requisitos para ser considerado residente fiscal en Colombia.

Cuando la Persona no cumpla con alguna de las condiciones del artículo 10 del Estatuto Tributario será considerado para efectos fiscales como No residente. Sin embargo, esto no significa que no deba presentar declaración de renta, ya que si obtuvo ingresos de fuente Colombiana o cumplió con alguna de las condiciones que dan surgimiento a la obligación de presentar declaración pues deberá hacerlo. Sin embargo, es importante resaltar que cuando el extranjero o no residente está obligado a presentar declaración de renta por el hecho de haber obtenido el tope máximo de ingresos de fuente Colombiana y sobre la totalidad de dichos ingresos se practicó una retención en la fuente acorde a las tarifas mencionadas en los artículos 406 a 411 del E.T, este quedará exonerado de la presentación de la declaración de Renta y Complementarios según el numeral 2 del artículo 592 del E.T.

De no cumplir con la condición antes mencionada deberá presentar su declaración de renta y complementarios, pero a diferencia de la Persona Natural Residente solo deberá tributar sobre los ingresos de fuente Colombiana.

20. ¿Qué es la renta presuntiva?

Es la renta que la Ley presume que ha generado su patrimonio durante el año gravable, es decir, la ley supone que todos sus bienes generan una renta así no haya existido, y que para el año 2019 y 2020 está establecida en 1.5% del patrimonio líquido del año anterior. A modo de ejemplo, si una Persona Natural o Jurídica al 31 de diciembre del año 2019 contaba con un patrimonio líquido equivalente a \$ 20.000.000, quiere decir que durante el año 2020 la Ley presume que dicho patrimonio generó una utilidad de \$ 300.000, la cual se debe incluir como renta presuntiva en la declaración de renta del año 2020 y posteriormente ser compara con la renta líquida ordinaria y tributar sobre la mayor de las dos. (Art. 188 y 189 del Estatuto Tributario). Es de resaltar que la Ley 2010 de 2019 disminuyó dicha tarifa del 3,5% al 1,5% para los años 2019-2020 y para el año 2021 a un 0,5% como ultima tarifa ya que para el año 2022 no existirá la Renta Presuntiva.

21. ¿Si la renta presuntiva se calcula sobre el patrimonio líquido del año anterior, pero en dicho año no presenté declaración de renta, entonces no debo calcular la renta presuntiva?

Para el caso de Personas Jurídicas no se está obligado a calcular renta presuntiva en el primer año de declaración, ya que se asume que en el año anterior la Persona Jurídica no existía, de lo contrario, se estaría incurriendo en una sanción por extemporaneidad. En el caso de las Personas Naturales si se debe calcular renta presuntiva en el primer año de declaración, pues se presume que la Persona

Natural si tenía Patrimonio en años anteriores solo que no cumplió con la condición de declarante, lo que significa que se debe calcular sobre el Patrimonio Líquido que la Persona poseída así no se haya declarado.

22. ¿Qué es una sucesión ilíquida?

Es el periodo transcurrido entre la fecha en que fallece una Persona y la fecha en que se ejecutorió la sentencia judicial que da aprobación a la adjudicación y repartición de los bienes dejados por el causante a sus herederos, o cuando se autorice la escritura Pública. Para efectos tributarios, la sucesión ilíquida es considerada como asimilada a Persona natural, lo que significa que durante dicho periodo se deben seguir cumpliendo todas las obligaciones fiscales y tributarias hasta el momento en que se levanta la sucesión.

23. ¿si una sucesión ilíquida continua con las obligaciones fiscales del causante, como presentación y pago de declaraciones tributarias, quién queda con dicha responsabilidad y quien firma éstas declaraciones?

En primer término el albacea cuando haya sido designado es quien debe cumplir con las obligaciones tributarias del causante de la sucesión, y de no haberse designado entonces dichas obligaciones deben ser cumplidas por el heredero o uno de los herederos encargado de la administración de los bienes, y de no existir, entonces un curador.

24. ¿Qué pasa si una persona Natural obligada a presentar declaración de renta, de IVA, retención en la fuente u otro tipo de declaración, fallece antes del tiempo en que se debía presentar esta obligación?

Las obligaciones que tenía la persona que fallece se deben cumplir normalmente bajo la característica de sucesión ilíquida. Para efectos del impuesto de renta se sustenta bajo lo mencionado por el artículo 7 del Estatuto Tributario, donde se relacionan como contribuyentes las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, y todas las obligaciones fiscales se mantienen hasta el momento en que la sucesión sea liquidada.

Es de resaltar que a partir del momento en que muere la persona se cuenta con un plazo de 30 días para que el responsable encargado de la administración de los bienes realice la actualización del RUT indicando que a partir de la fecha se caracteriza como sucesión ilíquida.

25. ¿Qué pasa si se me olvida firmar la declaración de renta, IVA o retención?

Según el literal “D” del artículo 580 del E.T, una declaración se entiende no presentada cuando no haya sido firmada por quien tenga la obligación de hacerlo o cuando se omita la firma del contador o revisor fiscal si se requiere.

Si la declaración fue presentada sin firma antes de la fecha de vencimiento y esta no se ha cumplido al momento de darse cuenta del error, se puede volver a presentar sin pago de sanción., Pero si la fecha de vencimiento de presentación ya se ha cumplido, entonces se debe pagar sanción del 2% de la sanción por

extemporaneidad de que trata el artículo 641 de acuerdo a lo estipulado por el artículo 588 parágrafo 2.

Lo anterior quiere decir que si debo presentar nuevamente mi declaración por no haberla firmado, entonces debo de calcular la sanción por extemporaneidad y pagar el 2% de ella sin tener que pagar la sanción equivalente a extemporaneidad.

En otras palabras, cuando se corrige voluntariamente antes de que la DIAN haya notificado sanción por no declarar, solo se deberá pagar una sanción por “extemporaneidad” reducida al 2%.

26. ¿Al momento de vender o comprar un bien raíz (terreno o vivienda), se puede escriturar a un valor inferior al de compra, avalúo o autoevaluó?

No, El artículo 90 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 61 de la ley 2010 de 2019, establece en su inciso 5 que no se aceptará un precio inferior al costo real, al avalúo, o al autoevaluó sin perjuicio de un valor comercial mayor.

Adicional menciona que: “En la escritura pública de enajenación o declaración de construcción las partes deberán declarar, bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos.”.

Otro punto a tener en cuenta, es que a través de este artículo se le da la facultad al notario para que pueda rechazar el trámite si considera que el valor de venta que se está escriturando no es el valor real o comercial del bien.

En cuanto al comprador es de tener en cuenta que a partir del 1 de enero de 2019, no serán constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras.

27. ¿Qué debo hacer si me doy cuenta que me equivoqué en una declaración de IVA o de renta?, ¿debo pagar sanción por corrección?

Al momento de darse cuenta del error cometido en la declaración, existen 4 escenarios comunes.

A. Que después de corregir la declaración, ésta dé un menor impuesto o valor a pagar: en este caso, no hay lugar a sanción ya que el artículo 644 establece que la base para liquidar la sanción es el mayor valor a pagar, caso contrario al presente.

B. Que después de corregir la declaración, ésta dé un mayor impuesto o valor a pagar: Si se presenta un mayor valor a pagar, se debe liquidar la sanción establecida en el artículo 644 del estatuto tributario, la cual equivale al 10% del mayor valor a pagar cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria, y del 20% si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

C. Que después de corregir la declaración, ésta dé un mayor saldo a favor: si una vez se corrige la declaración, ésta presenta un mayor saldo a favor del que se

tenía en la declaración inicial, no se debe aplicar sanción, pues aplica lo expuesto anteriormente en el literal A.

D. Que después de corregir la declaración, ésta dé un menor saldo a favor: en el caso que se presente un menor saldo a favor, se debe aplicar la una sanción del 10% sobre el menor saldo a favor cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria, y del 20% si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

Lo anterior concluye que al momento de una equivocación numérica en una declaración, se puede corregir voluntariamente pero teniendo en cuenta si el impuesto o el saldo a favor presentó alguna variación, pues si esto no ocurre, no habrá lugar a sanción como lo expone el Inciso 4 del artículo 588 del Estatuto Tributario ya que no existiría la base de cálculo de sanción que estipula el artículo 644 del mismo estatuto.

28. ¿Se puede corregir sin sanción una declaración sobre la cual aún no se ha vencido el plazo de presentación?

Cuando se presenta una declaración antes del plazo para declarar y posteriormente se le realiza una corrección pero aún se está dentro del plazo límite, dicha corrección no genera sanción, pues el artículo 644 del Estatuto

Tributario establece que habrá lugar a sanción cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685.

29. ¿Qué es el Régimen Simple de Tributación?

Es un modelo de tributación opcional de causación anual y pago anticipado bimestral. Este modelo de tributación fue creado mediante el artículo 66 de la Ley 1943 y reglamentado por el decreto 1468 de agosto de 2019. En palabras simples, este modelo permite que un contribuyente reemplace su impuesto de renta por el impuesto simple, el cual a diferencia del sistema ordinario se calcula sobre los ingresos brutos y no sobre la utilidad. Adicional a esto, en el régimen simple de tributación se realiza un anticipo bimestral que comprende también los impuestos de Industria y Comercio, Impuesto Nacional al Consumo e IVA.

30. ¿Cómo se declara el impuesto de renta bajo el régimen Simple de Tributación?

Bajo el régimen simple se debe tener en cuenta que ya no se presenta la declaración sobre impuesto de renta, sino la denominada "declaración simple consolidada", en la cual se relacionarán los ingresos gravados percibidos durante el año y se le aplicará la tarifa según la tabla correspondiente a su actividad de que trata el artículo 908 del Estatuto Tributario, y al impuesto determinado se le restarán los anticipos realizados bimestralmente durante año o periodo gravable.

31. ¿Quiénes pueden pertenecer al Régimen Simple de Tributación?

Al régimen Simple de Tributación pueden acceder los contribuyentes enunciados en el artículo 905 del Estatuto Tributario, entre quienes se destacan aquellos que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos inferiores a 80.000 UVT y no realicen ninguna de las actividades descritas en el artículo 906 del E.T como lo son las entidades financieras, Empresas con actividad de importación de combustibles y fabricación y comercialización de automóviles.

32. ¿Si pertenezco al Régimen Simple de Tributación, me Pueden Realizar Retención en la Fuente a Título de Renta?

Los contribuyentes del Régimen SIMPLE de tributación no estarán sujetos a retención en la fuente a título de renta y tampoco estarán obligados a practicar retención y autorretenciones en la fuente, a excepción de la retención sobre pagos laborales. Así lo expresa el artículo 911 del Estatuto Tributario.

33. ¿Si pertenezco al Régimen Simple de Tributación, me Pueden Realizar Retención en la Fuente a Título de IVA?

Si, el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario, expresa que los Responsables del Impuesto Sobre las Ventas-IVA, deberán practicar retención en IVA cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de Personas que se encuentren registradas en el régimen simple de tributación. La tarifa de retención será del 15% del IVA

34. ¿Qué impuestos comprende el régimen simple de tributación?

Los impuestos que comprende e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación según el artículo 907 del Estatuto tributario son:

- Impuesto sobre la renta
- Impuesto Nacional al Consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas
- Impuesto de industria y comercio consolidado

35. ¿Qué responsabilidades formales ante la DIAN debe cumplir un contribuyente perteneciente al régimen simple de tributación en el transcurso del año gravable?

El contribuyente que pertenece al régimen simple de tributación, deberá durante el año y de forma bimestral, liquidar y cancelar el anticipo simple a la tarifa correspondiente a su actividad económica según parágrafo 4º del artículo 908 del Estatuto tributario.

36. ¿Cómo le IVA no está incluido dentro del impuesto simple, quiere decir esto que debo seguir declarando y pagando IVA de la forma habitual en el formulario 300?

No, pese a no estar incluido o integrado dentro del impuesto simple consolidado, el IVA se pagará a manera de anticipo bimestral en el mismo recibo 2593, anticipo que

luego será descontado cuando se presente la declaración anual consolidada de IVA, es decir, al finalizar el periodo gravable se deberá presentar una declaración anual consolidada simple y una declaración anual consolidada de IVA.

37. ¿Si soy responsable de IVA y vendo uno de mis activos fijos, debo cobrar IVA?

PAR. 1 ART 420 DEL E.T: El impuesto no se aplicará a las ventas de activos fijos, salvo que se trate de las excepciones previstas para los bienes inmuebles de uso residencial, automotores y demás activos fijos que se vendan habitualmente a nombre y por cuenta de terceros y para los aerodinós.

38. ¿Si estoy obligado a facturar, debo hacerlo también cuando venda un bien o servicio diferente al de mi actividad normal o principal? ¿si presto dinero y cobro intereses también debo hacerlo?

El artículo 615 del E.T dice que se debe generar factura por cada una de las operaciones que se realicen, sin embargo, el concepto 30569 de abril de 1999 dice que no se expide factura cuando no se está transfiriendo un bien o prestando un servicio.

Dicho lo anterior se entiende que si vendo un bien o servicio diferente al de mi actividad debo de expedir factura, sin embargo por esto no se puede asumir que por todo ingreso que reciba deba hacerlo, pues se debe cumplir la condición de transferir un bien o prestar un servicio, y en el caso por ejemplo de los ingresos recibidos por rendimientos financieros originados por dinero que poseemos en

una cuenta bancaria no se está cumpliendo dichas condiciones, lo que significa que no es obligación expedir factura por aquello.

Pero, con relación a la última pregunta es diferente cuando presto dinero a alguien, pues allí si se realiza una transferencia de un bien o préstamo de un servicio, por lo que se deben facturar los intereses recibidos.

39. ¿Si soy responsable de IVA, y durante un periodo no realicé operaciones, debo de todos modos presentar la declaración de IVA en ceros?

R/. Desde la entrada en vigencia de la Ley 1430 de 2010, no es necesario presentar la declaración de IVA en ceros, pues así se plasma en el artículo 601, el cual dice: *“Tampoco estarán obligados a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas los responsables del régimen común en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 de este Estatuto”*. Es de aclarar, que se está exonerado de la presentación de la declaración en ceros solo si no se realizaron operaciones sometidas al impuesto, más no cuando la diferencia entre IVA descontable e IVA generado da cero. Asimismo, cuando exista saldo a favor del periodo anterior y este no haya sido solicitado en devolución y/o compensación es necesario presentar la declaración del periodo siguiente con el fin de arrastrar ese saldo a favor.

40. ¿Qué pasa si cumpla con las condiciones para pertenecer al régimen Responsable de IVA (antes régimen común) y no me registro en dicho régimen ni actualizo el RUT?

Al momento de no cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, los contribuyentes pasarán a ser responsables del Impuesto a las Ventas (Régimen Común), de no hacerlo, la DIAN podrá reclasificarlo de oficio y exigirle el cumplimiento de las obligaciones como responsable de IVA desde la fecha en que debió empezar a cumplirlas. Lo que significa que este contribuyente deberá presentar todas sus obligaciones de manera extemporánea lo que conlleva al pago de sanciones e intereses.

Adicionalmente, se puede hacer acreedor de la sanción estipulada en el artículo 658-3 del Estatuto tributario por la no actualización del RUT dentro del mes siguiente al hecho que genera la modificación. De igual forma la DIAN puede proceder el desconocimiento de costos y gastos deducibles a sus clientes las compras que estos le hayan realizado desde el momento en que surgió su obligación de ser responsable de IVA (antes régimen común)

41. ¿Qué pasa si presento mi declaración de IVA Bimestral y la forma correcta de presentarla era cuatrimestral?

Para dar respuesta a este interrogante, es necesario traer a relación lo mencionado por el decreto 1794 del 21 de agosto de 2013 en su artículo 24 párrafo 2:

“Los responsables cuyo periodo gravable es cuatrimestral o anual conforme a lo establecido en el presente artículo, que hubieren presentado la declaración del impuesto sobre las ventas en forma bimestral, deberán presentar la declaración de acuerdo con el periodo que les corresponde. Las declaraciones que se hubieren presentado en periodos diferentes a los establecidos por la ley no tienen efecto legal alguno; por lo tanto, los valores efectivamente pagados con dichas declaraciones podrán ser tomados como un abono al saldo a pagar en la declaración del impuesto sobre las ventas del periodo correspondiente”.

Lo anterior significa que debo presentar la declaración en el periodo correcto y el pago hecho de forma bimestral se toma como abono al saldo que da a pagar o aumenta el saldo a favor dado el caso de la declaración cuatrimestral.

Ahora bien, si el caso es el contrario, donde se presentó de manera cuatrimestral y la forma correcta era bimestral, habrá lugar a sanción por extemporaneidad e intereses al momento de presentarla.

42. ¿Quiénes tienen derecho a que la DIAN les devuelva el saldo a favor de IVA?

Tienen derecho a solicitar la devolución de saldo a favor en IVA los exportadores y demás contribuyentes que realicen las actividades señaladas en el artículo 481 del estatuto Tributario, entre ellos quienes produzcan los bienes exentos relacionados en el artículo 477 del mismo Estatuto. Es de tener en cuenta que quienes se consideran productores según el artículo 440 son: en relación con las carnes, el

dueño de los respectivos bienes (semovientes) que los sacrifique o los haga sacrificar, en relación con la leche, el ganadero productor, respecto de huevos el avicultor dueño de las aves productoras

43. ¿Qué pasa si olvido incluir una factura en la declaración de Impuesto a las Ventas? ¿pierdo el derecho a tomar el IVA como descontable?

El artículo 496 del Estatuto Tributario trata la oportunidad de los impuestos descontables, exponiendo lo siguiente: “Cuando se trate de responsables que deban declarar bimestralmente, las deducciones e impuestos descontables sólo podrán contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, o en uno de los tres períodos bimestrales inmediatamente siguientes, y solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización. Cuando se trate de responsables que deban declarar cuatrimestralmente, las deducciones e impuestos descontables sólo podrán contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, o en el período cuatrimestral inmediatamente siguiente, y solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización.”

Lo anterior significa que para los responsables de declarar bimestralmente existe un plazo máximo de 3 bimestres siguientes y para los responsables de declarar cuatrimestralmente existen los 4 meses siguientes como plazo para contabilizar y declarar el IVA como descontable.

44. ¿Si la venta de un bien o servicio es el hecho generador del IVA, quiere decir esto que cuando la mercancía no se vende sino que se regala o se da a título gratuito no se genera este impuesto?

Es de tener en cuenta lo mencionado en el artículo 421 del Estatuto tributario, pues en él se exponen los hechos que se consideran venta, dentro de los cuales están todos los actos que impliquen la transferencia del bien a título gratuito u oneroso, lo que significa que al momento de regalar la mercancía o no cobrar por ella si se debe generar IVA, y la base gravable de este impuesto será el valor comercial del activo, pues bien, todo contribuyente es libre de regalar sus bienes pero no los impuestos que le pertenecen al estado.

45. Según el numeral 5 y 6 del Estatuto tributario, los computadores y celulares que no superen los 50 y 22 UVT respectivamente están excluidos del IVA, ¿debo cobrar IVA si al momento de vender uno de estos elementos el precio supera dichos topes pero cuando yo realicé la importación o compra, mi precio de costo no lo superé y por ende no me cobraron IVA?

No, el concepto 1958 de enero de 2014 aclara que si el computador o celular al momento de la importación tiene la característica de excluido por no superar el tope expuesto en los numerales 5 y 6 del Artículo 424 del Estatuto Tributario, dichos elementos deben conservar tal característica al momento de su reventa sin importar el valor, pues se debe garantizar la exclusión al consumidor final.

46. ¿Es descontable el IVA pagado en la adquisición de activos fijos?

Según el oficio 004429 del 22 de febrero de 2019 y el concepto 853 del 5 de abril de 2019, el IVA pagado en la adquisición, formación, o construcción de activos fijos reales productivos no podrá ser tomado como descontable en la declaración del mismo impuesto, contrario a lo que se entendía una vez derogado el artículo 491 del E.T por la ley 1943 de 2018. Asimismo, el artículo 488 del Estatuto Tributario expone que solo son descontables los impuestos originados en operaciones que constituyan costo o gasto, lo que difiere del concepto de adquisición de activos fijos el cual no constituye costo ni gasto y por tal motivo el IVA originado no podrá ser tomado como descontable.

47. ¿Si presento la declaración de IVA pero olvido realizar el pago, debo hacerlo después con sanción de extemporaneidad?

No, la sanción por extemporaneidad en la declaración de IVA aplica solo cuando esta no haya sido presentada, por ende, se puede realizar el pago posterior a la fecha límite de presentación pero teniendo en cuenta que se debe pagar interés de mora. Lo ideal es realizarlo antes de los 3 meses posteriores a la fecha límite de presentación ya que superando este periodo se puede hacer acreedor de la sanción expuesta en el numeral 4 del artículo 657 del estatuto Tributario, el cual equivale al cierre del establecimiento por mora en el pago.

48. ¿Quiénes deben de declarar IVA de forma cuatrimestral y quienes bimestral?

Según el artículo 600 del Estatuto Tributario, los contribuyentes y responsables de este impuesto Persona Jurídica y Persona Natural cuyos ingresos al 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores a 92.000 UVT a excepción de los responsables que trata el artículo 477 y 481 del mismo Estatuto, deberán presentar la declaración de IVA de forma cuatrimestral. Por ende, quienes no cumplan con dicha condición deberán hacerlo de forma bimestral

49. ¿Con que periodicidad se debe declarar IVA el primer año de actividades?

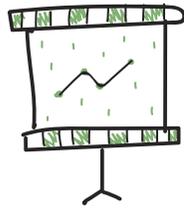
Cuando se inicien actividades por primera vez, la periodicidad del IVA en ese año debe ser bimestral, ya que así lo dispone el inciso segundo del párrafo del artículo 600 del Estatuto Tributario y es ratificado mediante concepto 6415 de 2015 y el artículo 24 del decreto 1794 de 2013.

50. ¿Qué beneficio en IVA existe por contribuir con el medio ambiente?

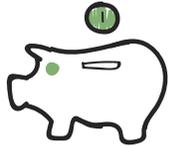
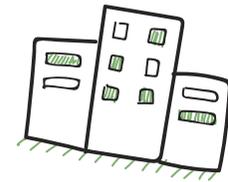
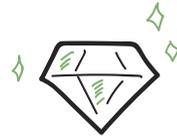
Literal f del artículo 428 del Estatuto Tributario, expresa que no causa impuesto sobre las ventas: “La importación de maquinaria o equipo, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente.”

PERFIL DEL ESCRITOR

Leyder Alcides Valencia Alfaro, Contador Público de la Unidad Central del Valle del Cauca UCEVA, en donde actualmente se desempeña como Docente catedrático en el programa de Contaduría Pública y Administración de Empresas además de haber dirigido diversos trabajos de investigación y participar como jurado calificador de proyectos de grado en esta misma facultad. Graduado como Especialista en Gerencia y Administración Tributaria de la Universidad Externado de Colombia. Cuenta con una alta experiencia el sector avicultor en lo que concierne a devolución de saldos a favor por parte de la Administración de Impuestos. Socio fundador de la firma FORENT Asesores y conferencista de impuestos.



x



e e



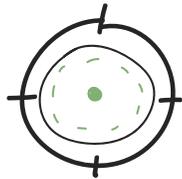
BANKING



9,9



+

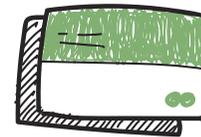


Institución de Educación Superior

UCEVA[®]

Unidad Central del Valle del Cauca

SAVING



÷

INVESTMENT